



EIS

**ACCEDE A MEDIO DE NOTIFICACIÓN SOLICITADO POR
CORPORACIÓN EDUCACIONAL AMARAL DE
PEÑAFLO**

RES. EX. N° 6/ROL D-214-2019

Santiago, 09 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-214-2019, con la Formulación de Cargos a Sociedad Educacional Marcam y Compañía limitada, titularidad que fue rectificadas mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-214-2019, en virtud de la cual, se determinó que la titularidad de la Unidad Fiscalizable corresponde a Corporación Educacional Amaral de Peñaflo (en adelante, “el titular” o “la Corporación”) titular de “Escuela de Lenguaje y Párvulos Amaral” (en adelante, “la Unidad Fiscalizable”) en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada personalmente al titular de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, encontrándose dentro del plazo legal, el titular presentó un Programa de Cumplimiento con fecha 23 de enero de 2020. A esta presentación, acompañó los siguientes documentos:

- Anexo 1: Presupuesto de trabajo, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por Clavería Fenero Construcciones limitada;
- Anexo 2: Copia de reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de Corporación educacional Alborada de Peñaflor, suscrita ante Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago don Pablo González Caamaño, con fecha 09 de agosto de 2018;

4. Que, con fecha 21 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-214-2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") aprobó con correcciones de oficio el Programa de Cumplimiento presentado por el titular.

5. Que, la Resolución individualizada en el Considerando anterior, se envió a notificar por carta certificada a través de Correos de Chile, asignándose para su seguimiento el N° 1180851691561. Al revisar el sistema, este indica que la Resolución no fue posible de notificar, impidiendo al titular tomar conocimiento de ella y, por tanto, poner en ejecución las acciones comprometidas a través del PdC.

6. Que, en concordancia con lo indicado anteriormente, con fecha 28 de agosto de 2020, Marión Fernández Moraga, representante legal de la Corporación, presentó un escrito a través del correo electrónico de la Oficina de Partes de esta SMA, en el que solicitó ser notificada por correo electrónico de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-214-2019, a la casilla de correos [REDACTED]

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger el medio de notificación solicitado por el titular, para todas las Resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio, dado el contexto sanitario en que se desarrolla, y, a fin de evitar la exposición innecesaria de funcionarios de esta Superintendencia, en razón de que la unidad fiscalizable se encuentra ubicada en la comuna de El Monte.

RESUELVO:

I. **ACCEDER A LO SOLICITADO, registrando como medio de notificación** de las resoluciones dictadas por esta Superintendencia en el procedimiento sancionatorio Rol D-214-2019, el siguiente correo electrónico: [REDACTED]

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO e incorporado al expediente del presente procedimiento sancionatorio**, el escrito de fecha 28 de agosto de 2020 ingresado por el titular.



III. **NOTIFICAR** a la representante legal de Corporación Educacional Amaral de Peñaflores a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **don Eugenio Quevedo Ricardi**, domiciliado en [REDACTED]

**Jaime Alberto
Jeldres García**

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Abogado, cn=Jaime Alberto Jeldres García,
email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2020.09.09 19:22:15 -04'00'

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta Certificada:

- Don Eugenio Quevedo Ricardi, [REDACTED]

C.C:

- División de Fiscalización SMA.

D-214-2019